



المجلس الوطني لحقوق الإنسان  
المجلس الوطني لحقوق الإنسان  
Conseil national des droits de l'Homme

# La ley orgánica relativa al Consejo superior del poder judicial

Memorando









# **La ley orgánica relativa al Consejo superior del poder judicial**

**Memorando**



# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

## EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

### 1. Fundamento jurídico del memorando

Con arreglo al párrafo segundo del artículo 25 del Dahir N° 1.11.19, de 25 rabi' I de 1432 (1 marzo 2011) de su creación, el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) contribuye al «fortalecimiento de la construcción de la democracia mediante la promoción del diálogo social plural y el perfeccionamiento de todos los medios y mecanismos adecuados para este propósito»

El CNDH, deberá, además, de conformidad con el artículo 13 del Dahir de su creación, proceder a la revisión y estudio de la armonización «de los textos legislativos y normativos en vigor con las convenciones internacionales de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario que el Reino ha ratificado o a los que se ha adherido, así como a la luz de las observaciones finales y recomendaciones emitidas por los órganos de las Naciones Unidas sobre los informes que les sean presentados por el gobierno»

### 2. Contexto

Considerando que el Diálogo Nacional sobre la Reforma de la Justicia constituye una oportunidad histórica para construir, de manera concertada, los principios fundamentales de las políticas públicas para la reforma de este sector estratégico, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, institución nacional representada en el seno de la Instancia Superior de este diálogo nacional, pretende contribuir al debate público sobre la reforma de la justicia presentando este memorando que se centra en la ley orgánica relativa al Consejo Superior del Poder Judicial.

### 3. Repositorio

Las propuestas contenidas en este memorando han sido concebidas en base a los diferentes estándares de referencia, normativos y declarativos, a nivel nacional e internacional. Se ha realizado asimismo un estudio de textos jurídicos comparados que rigen los consejos superiores de la magistratura en varios países democráticos para acercar las propuestas presentadas en este memorando a las buenas prácticas vigentes en dichos países.

Así, han sido considerados, en la concepción de este memorando, los siguientes repositorios normativos y declarativos:

- La Constitución, en particular, sus artículos 19, 56, 57, 86, 107, 109, 111, 113, 114, 115 y 116;
- El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal y como fue comentado por el Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 32<sup>1</sup>, en particular los párrafos 19 y 20<sup>2</sup>;

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

- Los Principios Fundamentales relativos a la independencia de la magistratura, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985, en particular, los párrafos 8 a 20;
- Los Principios Rectores sobre el papel de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990, en particular sus puntos 6, 7, 8, 9, 13, 21 y 22;
- Los Principios de Bangalore sobre la Deontología Judicial adoptados por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial el 26 noviembre de 2002;
- Las recomendaciones pertinentes de la Instancia Equidad y Reconciliación, en especial la Recomendación 10<sup>3</sup> formulada en el marco del eje N° 1 relativo a la consolidación de las garantías constitucionales para la protección de los derechos humanos, así como la Recomendación N° 2 formulada<sup>4</sup> en el marco del eje N° 6 relativo a la puesta a nivel de la justicia y el fortalecimiento de su independencia;
- La Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces, aprobada por el Consejo de Europa el 10 de julio de 1998;
- Los memorandos de las organizaciones no gubernamentales marroquíes e internacionales centrados en la reforma de la justicia.

2

## 4. Experiencias comparadas estudiadas

En la misma línea, el Consejo llevó a cabo un estudio comparativo de los textos que rigen los consejos superiores de la magistratura en muchos países democráticos consolidados. Es en este marco que se estudiaron los siguientes textos:

- La Ley Orgánica sobre el Consejo Superior de la Magistratura (Francia);
- Las disposiciones del Código Judicial sobre las misiones del Consejo Superior de Justicia (Bélgica);
- La Ley Orgánica del Poder Judicial (España);
- La Ley relativa al Consejo Superior de la Magistratura (Rumanía);
- El reglamento sobre la Organización del Trabajo del Consejo Superior del Poder Judicial y su Administración (Bulgaria).

## 5. Argumentos

Las propuestas del CNDH, tocante a la Ley Orgánica del Consejo Superior del Poder Judicial se justifican por los siguientes argumentos:

Argumento 1: La necesidad de incorporar a la ley orgánica un conjunto de normas para garantizar la autonomía financiera y administrativa del Consejo Superior del Poder Judicial (CSPJ);

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

Argumento 2: Las propuestas relativas a las modalidades de elección de los representantes de los magistrados tienen por objetivo cumplir con los requisitos de transparencia, de simplicidad, al tiempo que garantizan una representación equitativa de las magistradas. El logro de dichos objetivos pasa, a juicio del CNDH, por el fortalecimiento de la posición del CSPJ, a través de su Presidente- Delegado, en el proceso de reglamentación de las operaciones electorales. Asimismo, se entiende que el modo de votación propuesto garantizará la unicidad del cuerpo de la magistratura y promoverá la diversidad de la representación de los magistrados;

Argumento 3: Tomando nota del grado relativamente satisfactorio de codificación de los derechos y deberes de los magistrados en la legislación anterior a la Constitución en vigor actualmente, y teniendo en cuenta las nuevas garantías estatutarias que ofrece la Constitución a los magistrados, el CNDH propone la consagración de los principios fundamentales que definen los derechos y deberes de los magistrados en la Ley Orgánica del CSPJ. Unas disposiciones más detalladas pueden ser establecidas en la Ley Orgánica del estatuto de los magistrados, o incluso por una carta deontológica que concebirá, validará y publicará el futuro Consejo;

Argumento 4: En cuanto a las atribuciones del CSPJ, y después de estudiar varias experiencias comparadas, y tomando en cuenta las nuevas atribuciones asignadas al Consejo por la Constitución, el CNDH propone articular las atribuciones del CSPJ sobre principales bloques temáticos, al tiempo que proporciona una reasignación de ciertas atribuciones ejercidas hoy por el Ministerio de Justicia;

Argumento 5: Considerando que las disposiciones de aplicación relativas a la gestión de la carrera y al régimen disciplinario de los magistrados serán proporcionadas en la ley orgánica sobre el estatuto de los magistrados, el CNDH ha propuesto introducir algunos principios fundamentales relacionados con estos dos aspectos en la ley orgánica del CSPJ para reforzar las garantías estatutarias de los magistrados;

Argumento 6: La propuesta del CNDH en materia de formación de magistrados, secretarios (escribanos forenses), abogados y otros profesionales de la justicia, se inscribe dentro de una lógica de refundición de la oferta de formación de profesionales de la justicia, con el fin de satisfacer la demanda social de acceso a una justicia de proximidad y calidad.

A continuación se presentan las propuestas del CNDH centradas en la ley orgánica del Consejo Superior del Poder Judicial.

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

## 6. Principios relativos a la autonomía administrativa y financiera del CSPJ

Para garantizar la autonomía administrativa y financiera del Consejo, se propone que la ley orgánica de CSPJ afiance las siguientes reglas:

1. Los créditos del presupuesto general del Estado asignados al presupuesto del CSPJ se inscriben bajo el capítulo «Consejo Superior del Poder Judicial»;
2. El Presidente-Delegado es el ordenador de los créditos correspondientes al CSPJ;
3. Un contable, adscrito al CSPJ por decisión de la autoridad gubernamental encargada de las finanzas, asume ante el Presidente-Delegado del Consejo todas las atribuciones conferidas a los contables públicos por las leyes y reglamentos vigentes;
4. El Presidente-Delegado del CSPJ podrá proceder al nombramiento del personal del Consejo, a través sea de la contratación o de la adscripción, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

## 7. Composición y modalidades de elección de los representantes de los magistrados

4

### Composición

Conforme al artículo 115 de la Constitución, el Consejo Superior del Poder Judicial es presidido por el Rey. Se compone de:

- El Presidente Primero del Tribunal de Casación en calidad de Presidente-Delegado;
- El Procurador General del Rey ante el Tribunal de Casación;
- El Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Casación;
- Cuatro representantes de los magistrados de los tribunales de apelación, elegidos en su seno;
- Seis representantes de los magistrados de los tribunales de primera instancia, elegidos en su seno;
- El Mediador;
- El Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos;
- Cinco personalidades nombradas por el Rey, reputadas por su competencia, imparcialidad, probidad y distinguida contribución a la independencia de la justicia y el imperio de la ley. Una de ellas es propuesta por el Secretario General del Consejo Superior de los Ulemas.

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

## *Modalidades de elección de los representantes de los magistrados*

Para los colegios electorales, el Consejo Nacional de Derechos Humanos propone que los representantes de los magistrados en el Consejo Superior del Poder Judicial sean elegidos por sus colegas en activo o adscritos, repartidos en dos colegios electorales compuestos como sigue:

- 1) Los magistrados de los tribunales de apelación;
- 2) Los magistrados de los tribunales de primera instancia.

Cada uno de los colegios electorales mencionados procede a la elección de sus representantes ante el Consejo Superior del Poder Judicial.

Para implementar las disposiciones del artículo 115 de la Constitución, el CNDH propone reservar un número (N) de escaños para las mujeres en proporción a su presencia en el cuerpo de la magistratura.

Para la constitución del cuerpo electoral, el CNDH, con vistas a reforzar las garantías de independencia del poder judicial, propone que algunas disposiciones actualmente bajo el dominio de la autoridad reguladora sean introducidas en la ley orgánica <sup>5</sup>. En este contexto, se propone que los magistrados colocados en posición de disponibilidad o suspendidos de sus funciones dejen de ser votantes durante el tiempo que estarán en una de esas situaciones, y que los magistrados adscritos voten en el colegio al que pertenecían durante su adscripción.

En materia de elegibilidad, y para garantizar un grado satisfactorio de representatividad de los magistrados, el CNDH propone que sólo sean elegibles, bajo un colegio dado, los magistrados de la lista de votantes que, en la fecha de la elección, tengan en su haber cinco años efectivos de servicio en calidad de magistrado en los tribunales de apelación y tribunales de primera instancia.

La misma lógica justifica las propuestas del CNDH en materia de inelegibilidad. Estas propuestas tienen por objeto elevar algunas disposiciones reglamentarias a rango orgánico, al tiempo que se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución. Así, se propone que la inelegibilidad afecte tanto a los magistrados en baja por enfermedad de larga duración como a aquellos que han sido objeto de una sanción disciplinaria que no sea advertencia o amonestación, a menos que hayan beneficiado de una amnistía o de la anulación de la decisión de sanción, a raíz de un recurso por exceso de poder ante el más alto tribunal administrativo del Reino.

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

El Consejo Nacional de Derechos Humanos propone asimismo que los representantes de los magistrados sean elegidos por un período de cinco años no renovable, a partir de la fecha del anuncio de los resultados electorales.

Después de analizar varias experiencias comparadas, y teniendo en cuenta el estado actual de la organización del poder judicial, el Consejo Nacional de Derechos Humanos propone que los electores elijan (en cada colegio) a sus representantes, en escrutinio uninominal secreto a la mayoría relativa.

Para fortalecer la posición del Consejo Superior del Poder Judicial en la promulgación de normas relativas a la elección de los representantes de los magistrados, el Consejo Nacional de Derechos Humanos propone la transferencia al CSPJ de las atribuciones actualmente ejercidas por el Ministerio de Justicia en materia de organización de las elecciones. Por consiguiente, se propone que la fecha de las elecciones sea fijada por orden del Presidente-Delegado del CSPJ al menos un mes antes de la expiración del mandato de los representantes en ejercicio. Con el mismo fin, el Consejo propone que se determinen por orden del Presidente-Delegado:

- a) Los términos del establecimiento, anuncio y verificación de las listas de electores para cada colegio, así como las reclamaciones con respecto a dichas listas;
- b) El número de escaños reservados para las mujeres;
- c) Las modalidades de declaración de las candidaturas;
- d) Las fechas de apertura y cierre de la campaña electoral;
- e) Las reglas de la composición de los centros electorales y comisiones de censo ;
- f) Las operaciones de voto;
- g) Las normas para el establecimiento de las actas, censo de los votos y anuncio de los resultados;
- h) El procedimiento para la sustitución de los representantes electos y la organización de las elecciones parciales.

Para mantener la coherencia, el CNDH propone que las listas de electores de cada colegio sean determinadas por el Presidente-Delegado en base a los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia.

Sin embargo, y con el fin de contener la aparición de un modo de gobernanza excesivamente presidencialista, y para reforzar la dimensión deliberativa en la gobernanza del Consejo Superior del Poder Judicial, el CNDH propone que estas órdenes sean tomadas sobre deliberación de la asamblea general.

## 8. Derechos y deberes de los miembros

Además de los derechos y deberes legales estipulados por las leyes que rigen sus respectivos estatutos, se propone que la ley orgánica consagre ciertos derechos y deberes fundamentales de los miembros. Así, algunas disposiciones de la ley orgánica podrán

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

establecer que los miembros del CSPJ desempeñen sus funciones de conformidad con los requisitos de independencia, imparcialidad e integridad. Una disposición de la ley orgánica podrá imponer a los miembros y al personal del CSPJ el respeto del secreto profesional.

La ley orgánica puede, además, requerir a los miembros declarar cualquier conflicto de interés personal que pueda influir en las decisiones del CSPJ. El principio, presentando así, puede dar lugar a la definición de los términos de la declaración de conflicto de intereses en el reglamento interno del Consejo. En esa misma lógica, la Ley Orgánica del CSPJ podrá imponer a los miembros la prohibición de usar su estatus en el seno del CSPJ para fines de interés personal, cualquiera que fuera la forma.

Consciente de la importancia de la preservación de los derechos de los magistrados miembros del CSPJ a la promoción y mejora de su situación profesional, el CNDH hace asimismo hincapié en la necesidad de una garantía efectiva de independencia, imparcialidad e integridad de sus miembros, especialmente al examinar las propuestas de ascenso, momento clave en la evolución de la carrera de los magistrados. Esta garantía se da, en opinión del Consejo, mediante el establecimiento de mecanismos que pusieran a los magistrados miembros del CSPJ fuera de competencia con sus pares.

Tras constatar que, en la mayoría de las experiencias comparadas, los magistrados miembros del Consejo Superior de Justicia, del Poder Judicial o de la Judicatura (los nombres varían) no pueden ser objeto de un ascenso o de un nombramiento en otro puesto de trabajo durante su mandato, y teniendo en cuenta el contexto nacional y las susodichas limitaciones, el CNDH propone un escenario destinado a poner a los miembros del CSPJ fuera de competencia con sus pares. Este escenario supone la inscripción previa de los miembros candidatos en las listas de aptitud según modalidades que proporcionará la ley orgánica relativa al estatuto de los magistrados y la cual consiste en conceder a los miembros del CSPJ el ascenso con efecto retroactivo, después de la expiración de su mandato. La viabilidad de esta propuesta requiere que los representantes de los magistrados en el seno del CSPJ sean puestos de oficio en posición de adscritos.

Por último, la ley orgánica podrá establecer el principio de indemnización de los miembros del CSPJ por las misiones que les son encomendadas por el mismo Consejo, según términos y sumas fijados por orden tomada por el Presidente-Delegado, sobre deliberación de la asamblea general.

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

## 9. Atribuciones

El CNDH propone articular las atribuciones del Consejo Superior del Poder Judicial en torno a cinco funciones.

Estas funciones pueden ser presentadas como sigue:

### *I. Gestión de la carrera de los magistrados*

El Consejo Superior del Poder Judicial vela por el cumplimiento de las garantías otorgadas a los magistrados, especialmente con respecto a su independencia, nombramiento, ascensos, jubilación y régimen disciplinario.

Con este fin, el Consejo Superior del Poder Judicial:

- Nombra a los magistrados<sup>6</sup> y gestiona su carrera (nombramiento, ascenso, posiciones, mutación, adscripción, cese de empleo);
- Contribuye a la gestión de la contratación y capacitación de los agregados de justicia en asociación con el Ministerio de Justicia<sup>7</sup>;
- Vela por la aplicación de las disposiciones relativas a los derechos y deberes de los magistrados;
- Resuelve en materia de disciplina de los magistrados, pudiendo las decisiones disciplinarias ser apeladas por abuso de poder;

### *II. La función consultiva*

El Consejo Superior del Poder Judicial, a petición del Rey, el Gobierno o el Parlamento, emite opiniones circunstanciadas sobre cualquier asunto relacionado con la justicia, con sujeción al principio de la separación de poderes.

El Gobierno, la Cámara de Representantes y la Cámara de Consejeros podrán presentar al CSPJ proyectos y propuestas de leyes relativas a la justicia.

El CSPJ tiene la obligación de dar su opinión sobre las cuestiones que se le sometan en un plazo no superior a un mes desde la fecha de su presentación.

Este plazo se reduce a quince días cuando la situación de emergencia y sus razones vienen indicadas en la carta de remisión enviada por el Rey, el Gobierno o cualquiera de las dos Cámaras del Parlamento.

La remisión al CSPJ de cualquier solicitud de opinión se hace, en nombre del Gobierno, por el Jefe de Gobierno y, en nombre de las dos Cámaras del Parlamento, por sus respectivos presidentes.

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

## *III. La función de estudios*

Por iniciativa propia, el CSPJ prepara informes sobre el estado de la justicia y el sistema judicial, y hace las recomendaciones pertinentes.

Estos informes se centran especialmente en las orientaciones estratégicas de las políticas públicas en materia de justicia, así como en el análisis de la implementación de esas políticas. El CSPJ hace, en este marco, las recomendaciones pertinentes.

El CSPJ podrá llevar a cabo estudios e investigaciones en los campos que entran dentro de su ámbito de competencias.

El Gobierno, el Parlamento, la Administración y las diversas instituciones, organismos, consejos o comisiones que ejercen actividades relacionadas con las atribuciones asignadas al CSPJ están obligados a proporcionarle, previa solicitud suya, información, datos y documentos.

El CSPJ prepara asimismo un informe anual de actividades.

## *IV. La función de control, auditoría e inspección*

El CSPJ podrá designar a uno o más miembros suyos para misiones de investigación ante la Corte de Casación, los tribunales de apelación, los tribunales de primera instancia y en el Instituto Superior de la Magistratura (ISM).

El CNDH propone asignar al Presidente-Delegado del CSPJ la facultad de nombrar, por recomendación de un comité ad hoc creado para tal fin, los magistrados-inspectores. Los magistrados-inspectores tienen el poder general de investigación, auditoría y control. Pueden citar e interrogar a los magistrados concernidos y obtener todos los documentos pertinentes.

En este mismo sentido, se propone un nuevo reparto de la misión de inspección. El CNDH propone en este marco asignar la misión de inspección de las jurisdicciones al CSPJ. A este respecto, la Inspección General, bajo la autoridad del Presidente-Delegado del CSPJ, se hará cargo de la inspección continua de las jurisdicciones.

La inspección de los servicios del Ministerio de Justicia seguirá siendo competencia del Ministerio<sup>8</sup>.

Considerando que las propuestas antes mencionadas son parte de una lógica de reforzar las garantías estatutarias otorgadas a los magistrados, condición sine qua non para asegurar su independencia efectiva, el CNDH propone mantener el actual sistema de declaración de bienes en virtud de la Ley N° 53-06 que deroga y sustituye el artículo 16 del Dahir con la Ley N° 1-74-467, de 26 chawal de 1394 (11 noviembre de 1974) formando el estatuto de la magistratura. Sin embargo, y para reflejar la nueva composición del CSPJ, en

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

virtud del artículo 115 de la Constitución, el CNDH propone modificar las disposiciones del citado artículo 16 de modo que se confíe la presidencia de la comisión encargada de la revisión periódica de la evolución de las declaraciones de bienes y rentas de los magistrados al Presidente-Delegado del CSPJ.

Por último, el CNDH considera necesario consagrar, en la ley orgánica del CSPJ, la nueva garantía prevista con arreglo al párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución, para permitir que el juez, cada vez que estime amenazada su independencia, deberá ponerlo en conocimiento del CSPJ. La ley orgánica del CSPJ podrá incluir una disposición otorgando al Presidente-Delegado la autoridad de ordenar a la Inspección General realizar las investigaciones necesarias. El reglamento interno del CSPJ puede especificar los términos de este tipo de recogida de datos.

## *V. Las funciones de control ético y difusión de la jurisprudencia*

El CNDH propone que la ley orgánica del CSPJ encomiende a este Consejo la misión de codificación de las obligaciones deontológicas de los magistrados en una carta de ética, así como la misión de difusión de la jurisprudencia.

10

## **10. Criterios para la gestión de la carrera de los magistrados**

Se propone que la ley orgánica del CSPJ establezca el principio de evaluación de los magistrados al tiempo que afirme que la evaluación no podrá tener por objeto o efecto atentar contra la independencia o imparcialidad del magistrado en cuestión.

Deseoso de ofrecer sólidas garantías contra cualquier ataque a la independencia de los magistrados durante su evaluación, se propone que ésta se centre principalmente en criterios cuantificables y objetivamente medibles. Esta opción tiene dos ventajas: preserva la independencia de los magistrados, al tiempo que facilita la elaboración de indicadores medibles, condición metodológica necesaria para mejorar la calidad de los servicios prestados a los justiciables.

Son varios los criterios de evaluación que puedan ser asignados, en cuanto que principios, en la ley orgánica del CSPJ y luego detallados en la ley orgánica sobre el estatuto de los magistrados. La evaluación puede basarse, principalmente, en una serie de habilidades básicas, necesarias para un ejercicio adecuado de la función de magistrado, tales como:

1. La capacidad de gestión del flujo de salida en comparación con el flujo de entradas y el stock;
2. La capacidad para juzgar los casos dentro de un plazo razonable;
3. La capacidad de organización;

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

4. El conocimiento del derecho y el procedimiento;
5. El trato justo y equitativo de los casos;
6. La comunicación;
7. La celebración de audiencia;
8. La gestión de pruebas;
9. La toma de decisiones;
10. La gestión de instancias<sup>9</sup>;
11. La calidad de la motivación de la sentencia<sup>10</sup>.

Estos criterios pueden ser combinados con el criterio de antigüedad que conserva su importancia.

Algunas disposiciones del artículo 23 del Estatuto de los Magistrados pueden ser transferidas a la ley orgánica, especialmente, el principio de la promoción continua de los magistrados de grado a grado y de nivel a nivel. Es parte de la misma lógica el principio de la inscripción de los magistrados candidatos al ascenso en una lista de elegibilidad, así como la toma en cuenta, al establecerse la lista de los títulos universitarios adecuados, cualificaciones y la capacidad de los interesados en el desempeño de las funciones correspondientes a un grado superior:

Además, se propone crear en el CSPJ un comité de promoción, compuesto exclusivamente por magistrados miembros del CSPJ<sup>11</sup>.

Para reforzar las garantías estatutarias de los magistrados, se propone que el magistrado que se

oponga a la evaluación de su actividad profesional tenga la posibilidad de someter su caso al Comité de Promoción. Después de recibir las observaciones del magistrado y los de la autoridad que llevó a cabo la evaluación, el Comité emite un dictamen motivado volcado en el expediente del magistrado en cuestión. En el mismo sentido, se propone conceder a los magistrados la oportunidad de autoevaluar su desempeño en el marco de una evaluación más exhaustiva.

En cuanto a los magistrados de la procuraduría, el CNDH estima que la ley orgánica del CSPJ debería consagrar el principio de la consideración por este Consejo de los informes de evaluación elaborados por la autoridad jerárquica a la que pertenecen.

## 11. Las reglas del procedimiento disciplinario

Conviene consagrar, a nivel de la ley orgánica de CSPJ, tres disposiciones constitucionales: la participación de magistrados-inspectores en materia disciplinaria, la calificación como falta profesional grave de cualquier incumplimiento por parte del juez de sus deberes de independencia e imparcialidad, así como la posibilidad del recurso por abuso de poder contra las decisiones individuales del CSPJ ante el más alto tribunal administrativo del Reino.

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

A nivel del Dahir N° 1-74-467 de 26 Chawal de 1394 sobre el estatuto de la magistratura, las disposiciones del Capítulo V relativo al régimen disciplinario de los magistrados proporcionan generalmente las garantías disciplinarias necesarias para los magistrados. Por consiguiente, se propone transferir las disposiciones de los artículos 59, 61, 62 y 63 de la citada ley a la ley orgánica del CSPJ, al tiempo que se reformula el artículo 58, para recordar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 109 de la Constitución . En el mismo sentido, se propone conceder al Presidente-Delegado la autoridad para pronunciar las sanciones decididas contra los magistrados después de un procedimiento disciplinario adoptado por el Consejo reunido en formación disciplinaria.

## 12. Organización y funcionamiento del CSPJ

Se propone que el CSPJ esté integrado por los siguientes órganos:

Una asamblea general compuesta por el conjunto de los miembros del CSPJ que dispone de una competencia deliberativa general sobre todas las atribuciones del Consejo propuestas anteriormente. La asamblea vota, además del proyecto de presupuesto del Consejo, el proyecto del reglamento de interno y las modalidades de elección de los magistrados adoptadas por orden del Presidente del CSPJ;

12

Una mesa que comprende, además del Presidente-Delegado del CSPJ, tres miembros elegidos por la asamblea general. Se propone que la regla de proporcionalidad sea respetada también en la composición de la mesa para asegurar la representación de las magistradas en este importante órgano ejecutivo. La mesa se encarga de preparar el proyecto de orden del día de la asamblea general, ejecuta las decisiones de la asamblea general, prepara el proyecto de programa de acción del Consejo y asiste al Presidente-Delegado en la preparación del proyecto de presupuesto. La mesa es también consultada por el Presidente-Delegado acerca de todos los asuntos relativos a la definición de las atribuciones y la organización de los servicios administrativos;

Unos comités permanentes (incluyendo el Comité de Promoción) que preparan proyectos de opiniones y decisiones de la asamblea general y realizan los estudios e investigaciones solicitados al Consejo. Los comités permanentes podrán recurrir, en la forma que se especifica en el reglamento interior, a cualquier persona cualificada y con experiencia que pueda ayudarles en su trabajo;

Un secretario general nombrado por el Presidente-Delegado de fuera de los miembros del Consejo, previa aprobación de la asamblea general. El secretario general dispone de una secretaría y dirige, bajo la autoridad del Presidente Delegado, los servicios administrativos y financieros del CSPJ. También atiende las reuniones y deliberaciones de la asamblea general y de la mesa del CSPJ, sin derecho a voto;

# MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

Una inspección judicial investida de misiones de inspección de las jurisdicciones en función de la repartición propuesta anteriormente.

El Consejo podrá establecer en su seno comisiones temporales o grupos especiales de trabajo para estudiar un tema específico dentro de su ámbito de competencias.

En cuanto al funcionamiento, se pueden formular dos propuestas. La primera está relacionada con el número de sesiones del CSPJ, que no puede ser inferior a dos por año. La segunda concierne el reglamento interno del Consejo que debe ser establecido y aprobado por la asamblea general del Consejo y sometido a la Corte Constitucional para asegurarse de su conformidad con las disposiciones de la Constitución y la ley orgánica del Consejo Superior del Poder Judicial.

### **13. Formación de magistrados, secretarios, abogados y otros profesionales de la justicia**

El CNDH propone una revisión institucional de la oferta de formación para magistrados, secretarios (escribanos forenses) y otros profesionales de la justicia.

Esta revisión tiene en cuenta los aspectos comunes y específicos de los oficios de las categorías anteriores, así como el estado de la demanda social de acceso a la justicia, la falta de experiencia en ciertas profesiones jurídicas y la desigual distribución de estos profesionales por el territorio nacional.

Todos estos factores justifican, en opinión del CNDH, la revisión y ampliación de la oferta formativa de los profesionales jurídicos y judiciales.

Tocante al Instituto Superior de la Magistratura (ISM), se recomienda revisar la composición de la junta directiva para fortalecer el posicionamiento del CSPJ en su seno. Así, se propone enmendar el artículo 5 del Dahir N° 1-02-240, de 25 rayab de 1423 (3 de octubre de 2002) promulgando la Ley N° 09-01 relativa al Instituto Superior de la Magistratura para darle al Presidente-Delegado del CSPJ la presidencia de la junta directiva del Instituto. El Ministro de Justicia sigue siendo miembro de la junta.

A medio plazo, el CNDH cuenta con dos guiones. El primero consiste en fortalecer la misión investigación en el seno del ISM, para acompañar a las nuevas atribuciones que serán asignadas al CSPJ. El segundo es la creación de un Instituto de Estudios Superiores de Justicia, respaldado por el Consejo Superior del Poder Judicial.

Dada la especificidad de la formación de los secretarios (escribanos forenses), se propone

## MEMORANDO RELATIVA AL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

la creación de una escuela nacional de secretarios cuya misión será la de garantizar la formación inicial y continua de los secretarios y funcionarios de los servicios jurídicos en todas las áreas de intervención (derecho y procedimiento, administración, gestión, management, administración, nuevas tecnologías de la información, ...)

Esta propuesta requiere una modificación de la Ley 09-01, especialmente, a nivel de las misiones del ISM y la composición de su junta directiva.

Para completar la creación de la oferta de formación en las profesiones jurídicas y judiciales, el CNDH propone la creación de institutos regionales de formación, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 28-08 reformando la ley relativa al ejercicio de la profesión de abogado y del decreto que fija las condiciones de su creación y funcionamiento. Se propone asimismo que estos institutos regionales sean gestionados por la abogacía, pudiendo el CSPJ ejercer una función de apoyo técnico en partenariatio con la Asociación de Abogados de Marruecos.

El CNDH propone, por último, la creación de un instituto de los oficios de la justicia, que debe proporcionar una formación a las demás categorías de profesionales de la justicia, con un sistema de validación y certificación similar al previsto en el artículo 6 de la Ley 28-08 reformando la Ley sobre el ejercicio de la profesión de abogado.

## Notas

**1** - La observación general N° 32 fue adoptada en la novecésima sesión de de la Comisión de Derechos Humanos (9-27 julio 2007) CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007.

**2** - Párrafo 19: La garantía de competencia, independencia e imparcialidad del tribunal en el sentido del párrafo 1 del artículo 14 es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción. La garantía de independencia se refiere, en particular, al procedimiento del nombramiento de los jueces, las cualificaciones que les son requeridas y su inamovilidad hasta la edad obligatoria de jubilación o la expiración de su mandato, siempre que existan disposiciones en este sentido; las condiciones que rigen su ascenso, traslado, suspensión y cese de funciones; y la independencia efectiva de las jurisdicciones de cualquier interferencia política por parte del Ejecutivo y el Legislativo. Los Estados deberían adoptar medidas para garantizar expresamente la independencia del poder judicial y la protección de los jueces contra cualquier forma de interferencia política en sus decisiones a través de la Constitución o mediante la adopción de leyes que establecen procedimientos claros y criterios objetivos con respecto al nombramiento, remuneración, duración del mandato, promoción, suspensión y destitución de los jueces, así como las medidas disciplinarias de las que pueden ser objeto. Una situación en la que las funciones y atribuciones del poder judicial y del poder ejecutivo no puedan ser claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o dirigir al primero es incompatible con el principio de un tribunal independiente. Es necesario proteger a los magistrados contra los conflictos de intereses y la intimidación. Con el fin de preservar la independencia de los jueces, su estatus, incluyendo la duración de su mandato, su independencia, seguridad, remuneración apropiada, condiciones de servicio, pensiones y edad de jubilación deberán estar adecuadamente garantizados por la ley.

Párrafo 20: Los jueces solo pueden ser destituidos por razones graves, por mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad e imparcialidad establecidas en la Constitución o por la ley. La destitución de un juez por el Ejecutivo, por ejemplo, antes de que expire el mandato que se le había encomendado, sin ser informado de las razones específicas de tal decisión y sin que pueda reclamar un recurso útil para oponerse a ella, es incompatible con la independencia del poder judicial. Lo mismo sucede cuando, por ejemplo, el Ejecutivo destituya jueces presuntamente corruptos sin seguir ningún procedimiento legal.

Comité de Derechos Humanos, novecésima sesión, Ginebra, 9-27 de julio de 2007, la Observación General N° 32, «Artículo 14. Derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio justo»; CCPR/C/GC/32, 23 de agosto 2007 p.7

**3** - «El fortalecimiento de las garantías constitucionales relativas a la independencia del Consejo Superior de la Magistratura. La IER propone que su estatus sea determinado por una ley orgánica en virtud de la cual serán revisadas su composición y su misión de modo que se garantice en su seno una representatividad significativa de la sociedad civil, al tiempo que se proporciona la autonomía desde la óptica humana y financiera, otorgándole amplias prerrogativas en materia de organización y regulación de la profesión, deontología, evaluación de los magistrados y medidas disciplinarias en su contra, y confiriéndole la misión de elaborar un informe anual sobre el funcionamiento de la justicia»; Instancia de Equidad y Reconciliación, Informe Final, Vol. I «Verdad, Equidad y Reconciliación», Capítulo IV: Recomendaciones, p. 103.

- 4** - La IER recomendó «establecer el Consejo de la Magistratura, en la sede de la Corte Suprema de Justicia en Rabat» Instancia Equidad y Reconciliación, Informe Final, vol. I «Verdad, Justicia y Reconciliación,» Capítulo IV: Recomendaciones, p. 105.
- 5** - El Decreto N° 2-75-882, de 20 hiya de 1395 (23 de diciembre de 1975) relativo a la elección de los representantes de los magistrados del Consejo Superior del Poder Judicial, modificado y complementado por el Decreto N° 2-93-69 de rabia I de 1414 (25 de agosto de 1993), así como el Decreto N° 2-94-684, de 4 rayab de 1415 (7 diciembre 1994).
- 6** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución.
- 7** - El CNDH considera esta modalidad de supervisión conjunta de carácter transitorio (durante el primer mandato del CSPJ) antes de transferir la totalidad de esta competencia al CSPJ.
- 8** - Esta propuesta consta de tres pasos:
- a) La enmienda del artículo 12 del Decreto N° 2-98-385, de 28 de safar 1419 (23 junio 1998) relativo a las funciones y organización del Ministerio de Justicia, que establece que «la Inspección General asegura, bajo la autoridad directa del Ministro, la inspección continua de las jurisdicciones en las condiciones previstas por el Dahir N° 1-74-338, del 24 de yumada II de 1374 (15 de julio de 1974), tal y como ha sido modificado y complementado, estableciendo la organización judicial del Reino, así como los servicios de inspección del Ministerio de Justicia»;
  - b) La transferencia al CSPJ de las competencias previstas en el Título II (relativo a la inspección de los tribunales) del Dahir con la Ley N° 1-74-338 de 24 de yumada II de 1374 (15 de julio de 1974), en su versión modificada y complementada, estableciendo la organización judicial del Reino;
  - c) la reestructuración de las misiones de inspección general del Ministerio de Justicia sobre los siguientes ejes:
    - Inspección de todas las ramas y servicios del Ministerio de Justicia;
    - Inspección de los aspectos de la gestión administrativa y financiera de los tribunales (incluidos los servicios de registro en los tribunales);
    - Inspección de los funcionarios de las jurisdicciones.
- Con respecto al punto (c), el CNDH propone inspirarse en el Decreto francés N° 2010-1668 de 29 de diciembre de 2010, relativo a las atribuciones y a la organización de las misiones de la Inspección General de Servicios Judiciales.
- 9** - Los criterios 4 a 10 están utilizados en el marco del sistema de evaluación de los tribunales administrativos de apelación en Australia (Administrative Appeals Tribunal).
- 10** - Véase, por ejemplo: Pascal Mbongo (estudios compilados por): «La calidad de las decisiones judiciales», Ediciones Consejo de Europa, 2011.
- 11** - Se propone prever esta disposición en el reglamento interno del CSPJ. Sobre la composición de los comités de promoción de los magistrados en la legislación comparada: véase la composición del comité de promoción de los magistrados en Francia, JORF, N° 0245 de fecha 21 de octubre de 2010.













المجلس الوطني لحقوق الإنسان  
ⵎⵖⵔⵉⵙ ⵏ ⵏⵓⵔ ⵏ ⵓⵎⵎⵓⵔ ⵏ ⵓⵎⵎⵓⵔ  
Conseil national des droits de l'Homme

**LA LEY ORGÁNICA RELATIVA AL  
CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL**

**Memorando - enero 2013**

Place Ach-Chouhada,  
B.P. 1341, 10 001, Rabat - Maroc  
Tél : +212(0) 5 37 72 22 18/07  
Fax : +212(0) 5 37 72 68 56  
[cndh@cndh.org.ma](mailto:cndh@cndh.org.ma)

ساحة الشهداء، ص ب 1341،  
10 001، الرباط - المغرب  
الطائف : +212 (0) 5 37 72 22 18/07  
الفاكس : +212 (0) 5 37 72 68 56  
[cndh@cndh.org.ma](mailto:cndh@cndh.org.ma)